

CONSTANCIA: Popayán, 29 de junio de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00318, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
i02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00318
Demandante: YON FREDY MUÑOZ GARZÓN
Demandado: YILMER ANDRÉS SAMBONI MUÑOZ

Interlocutorio N° 998

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa una letra de cambio sin número, por valor de \$ 60.000.000, de la que se solicita la ejecución del saldo total más sus intereses de plazo y moratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 671 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; **YILMER ANDRÉS SAMBONI MUÑOZ**, y a favor de la parte demandante; **YON FREDY MUÑOZ GARZÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000)**, por concepto de la obligación del capital contenido en el titulo valor (letra de cambio), pagadera el 15 de noviembre de 2020.

2.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital adeudada, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de noviembre de 2020, hasta la fecha en que se verifique su cancelación total.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y S.S. del C.G.P., de manera física, toda vez que el demandante manifiesta desconocer los correos electrónicos de las partes.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada FLOR MILENA RUIZ MONTERO, identificado con C.C. N° 25.289.955 y T.P. N° 314.116 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO